



MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

Ref: BABA-2400454

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES POR LA QUE SE OTORGA TÍTULO HABILITANTE PARA EL USO TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO, DE REFERENCIA BABA-2400454, A FAVOR DE AUDIOCENTRO JJCAR CB

Vista la solicitud formulada por AUDIOCENTRO JJCAR CB, con CIF/NIF nº E06493704, y vistos, asimismo, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre, por el que se regulan las tasas, el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como la disposición adicional segunda de la Orden por la que se aprueba el mismo, el Reglamento de Radiocomunicaciones y demás disposiciones de aplicación, y teniendo en cuenta que se ha presentado la documentación pertinente y que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de los solicitado, esta Secretaría de Estado,

RESUELVE:

Primero.- Accediendo a lo solicitado, otorgar a favor de AUDIOCENTRO JJCAR CB título habilitante para el uso temporal del dominio público radioeléctrico, concretamente para la actividad de SEGURIDAD DE LA PRUEBA DEPORTIVA AUTOMOVILÍSTICA: IV SUBIDA A TENTUDÍA., según lo establecido en el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, para la utilización de un sistema de comunicaciones de las características generales que se especifican en anexo a este escrito.

El período de validez será el comprendido entre el 27 de septiembre de 2024 y el 29 de septiembre de 2024.

jpbadajoz@economia.gob.es

Av de Europa, 1 8º
06071 Badajoz
TLF: 924 20 05 76
FAX: 924 20 04 07



Código: 15758169-85452486OPNBFTFUGFA Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 1 de 5.



Ref: BABA-2400454

Segundo.- Este título carecerá de validez una vez terminado el período de utilización, esto es a partir del 29 de septiembre de 2024.

Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre, en el que se regula la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecida en el apartado 3 del Anexo I de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, el número de unidades de reserva radioeléctrica (URRs) de la red objeto del presente título habilitante es, para el código de modalidad de servicio 1114, de 50000 U.R.Rs.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 17 del citado Real Decreto 1620/2005, el titular del presente título deberá abonar la tasa correspondiente por su periodo de validez, según notificación/liquidación que se acompaña, efectuada de acuerdo con el número de U.R.Rs. y modalidad de servicio del párrafo anterior y conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente para el presente ejercicio.

Cuarto.- El titular deberá cumplir, igualmente, las obligaciones siguientes:

1º. Exceptuando los casos especificados en el artículo 54 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, para los que no se precisa solicitar autorización para la puesta en servicio, solicitar la autorización para la puesta en servicio de todas las estaciones radioeléctricas fijas, a través de la Sede electrónica del Ministerio, mediante los modelos en ella disponibles, acompañada de la documentación exigible en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico. En tanto no se encuentre autorizada la puesta en servicio de dichas estaciones fijas, no estará permitida la utilización efectiva del dominio público radioeléctrico.





Ref: BABA-2400454

En concreto, no será necesario solicitar la autorización para la puesta en servicio en caso de tratarse de un evento de corta duración, de duración no superior a un mes, de los contemplados en el artículo 47 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico. Dicha puesta en servicio se considerará autorizada en las condiciones técnicas establecidas en el presente título habilitante.

2º. Realizar el ingreso de la liquidación a la que se refiere el Resuelve tercero.

3º. Someterse al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y demás disposiciones de aplicación, especialmente en materia de prestación de servicios y establecimiento o explotación de redes, secreto de las comunicaciones y protección de datos personales, evaluación de la conformidad de equipos y aparatos y dominio público radioeléctrico, y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Así como a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

4º. Mantener los parámetros técnicos de la red, establecidos en Anexo, que sólo podrán ser modificados previa autorización de la Administración.

5º. Someterse a la inspección de esta Secretaría de Estado, quedando el titular obligado a facilitar la documentación que se requiera y el acceso al personal autorizado a los locales y/o vehículos en que se encuentren ubicadas las instalaciones, en los términos contemplados en el artículo 103 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Quinto.- La autorización para realizar la instalación y la posterior autorización para la puesta en servicio de las estaciones corresponde exclusivamente al ámbito del dominio público radioeléctrico.





MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

Ref: BABA-2400454

El titular deberá cumplir cualesquiera otros requisitos así como obtener los permisos o autorizaciones que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente en otros ámbitos. Asimismo, la autorización para la puesta en servicio de las estaciones quedará condicionada, en todo caso, a la ausencia de perturbaciones a otros servicios radioeléctricos autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad nacional, de servidumbres radioeléctricas o aeronáuticas, de restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas o cualquier otra que le resulte de aplicación.

Sexto.- Las infracciones que se puedan cometer por incumplimiento de la normativa vigente, así como el régimen sancionador correspondiente, serán los regulados por la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

jpbadajoz@economia.gob.es

Av de Europa, 1 8º
06071 Badajoz
TLF: 924 20 05 76
FAX: 924 20 04 07



Código: **15758169-85452486OPNBBFTFUGFA** Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 4 de 5.



MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

Ref: BABA-2400454

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos. Si el motivo de la reclamación tuviera relación con la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se podrá interponer recurso de reposición, al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante esta Secretaría de Estado en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, o directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el mismo plazo, sin que se puedan simultanear ambos recursos.

LA SECRETARIA DE ESTADO,

P.D. (Orden TDF/469/2024, de 9 de mayo)

El Subdirector General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Fdo.: D. Antonio Fernández-Paniagua Díaz-Flores

jpbadajoz@economia.gob.es

Av de Europa, 1 8º
06071 Badajoz
TLF: 924 20 05 76
FAX: 924 20 04 07



Código: 15758169-85452486OPNBFTFUGFA Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 5 de 5.